



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 027/2021

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] con asiento único de Matrícula de Empresa [...] y Registro de Local [...] del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio ; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA” debe brindar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DEL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

ZONAS	SUBÍTEM
ÍTEM I - DIESEL	
ORIENTAL	3
ORIENTAL	5
ORIENTAL	7
ORIENTAL	10
ORIENTAL	11
ÍTEM II - GASOLINA	
ORIENTAL	1
ORIENTAL	2
ORIENTAL	3
ORIENTAL	5
ORIENTAL	11

Plan I

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- Comprende una revisión del vehículo en la cual se solicitan diversas operaciones, las que se realizarán según rutinas presentadas por “EL CONTRATISTA”. Se requiere que los materiales y repuestos descritos en cada una de las rutinas los proporcione “EL CONTRATISTA”.

MONTO TOTAL HASTA POR \$7,642.00 (INCLUYE IVA)

- Se harán revisiones preventivas cada 5,000 kilómetros (5,000; 10,000; 15,000 y 20,000 kms). “EL CONTRATISTA” deberá presentar las rutinas en base a la cantidad, marca y tipo de vehículo y de acuerdo a los kilometrajes antes mencionados, además deberán anotar los precios respectivos en cada rutina y el valor total.

PLAN II

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- El mantenimiento correctivo consiste en realizar todas aquellas operaciones necesarias para reparación, cambio, limpieza, ajuste, regulación, sondeo, soldadura, montaje y desmontaje, según se requiera en los sistemas de motor, combustible, enfriamiento, embrague, suspensión, dirección, frenos, transmisión, diferencial, electromecánico y escape.
- Los trabajos específicos en cada sistema se señalan en los cuadros correspondientes al Mantenimiento Correctivo, en los que se solicita que sean específicos en el precio según la clase de los vehículos, el tiempo máximo de entrega y la garantía del servicio. Se trabajará con un Presupuesto previo el cual deberá ser presentado al Administrador de Contrato para su aprobación. Además, las marcas y procedencia de los repuestos y demás insumos a sustituir serán revisados, evaluados y aprobados por el Administrador del Contrato en base a la experiencia con dichos productos.
- El servicio a contratarse es la reparación correctiva el cual consiste en elaboración del diagnóstico y presupuesto por parte “EL CONTRATISTA”, procediéndose conforme lo establecido en el párrafo “ii” de los Repuestos de Mantenimiento Correctivo, de las Bases de Licitación.

CONDICIONES GENERALES

- El Órgano Judicial únicamente pagará los repuestos, actividades y otros aspectos establecidos en las diferentes rutinas de los Mantenimientos Preventivo y Correctivo; por lo cual, los repuestos, actividades y otros aspectos establecidos en las diferentes rutinas que no se establezca precio; el Órgano Judicial considerará estas sin costo.
- Los montos que se establezcan en los precios correspondientes a los repuestos para los Mantenimientos Preventivo y Correctivo deberán establecerse CON DESCUENTO e indicarlo claramente en la Oferta. Al momento de presentar su oferta y que ésta sea evaluada, el Órgano Judicial considerará que el precio que consignent los repuestos ha sido ofertado con el descuento correspondiente.
- El Órgano Judicial únicamente cancelará los repuestos y mano de obra presentada en su oferta; los precios de materiales tales como wiper, desengrasantes, grasas, lijas, cinta aislante, penetrantes, y/o cualquier otro gasto indirecto no serán cancelados.
-
- Para cada Mantenimiento se deben completar los cuadros correspondientes a los Anexos 10, 10 A, 11, 11 A, debiendo respetarse el orden, correlación y agrupación de los Ítems y Sub- Ítems establecidos, así como la totalidad de las cantidades de los sub Ítems correspondientes a cada Ítem y Zona, conforme lo señalado en los cuadros correspondientes.

- Para la realización de los Mantenimientos se deben ofertar únicamente los lubricantes, refrigerante y solución de frenos que cumplen con los valores solicitados por el Administrador del Contrato.

CONDICIONES DE REPUESTOS E INSUMOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CUMPLIR.

- Deberán incluir en las rutinas de mantenimiento preventivo la marca de los siguientes repuestos y lubricantes: filtro para aceite, filtro para combustible, filtro para aire, bujías, aceite para motor, y refrigerantes.
- El Mantenimiento Preventivo quedará pactado a través de la rutina correspondiente, apegándose a lo que en ella está descrito; si por cualquier motivo no se encuentra el repuesto o lubricantes pactado, deberá ser sustituido por uno de igual o mejor calidad a lo ofertado, previa autorización del Administrador del Contrato.
- La realización de cada Mantenimiento Preventivo se deberá efectuar conforme a los precios que se establezcan en las Rutinas.
- Todos los aceites, refrigerantes y solución de frenos utilizados en el Mantenimiento estarán sujetos a aprobación por parte del Administrador del contrato, quien podrá indicar previo a la realización del servicio los requisitos que deben cumplirse, además verificará que se utilicen productos de calidad acorde a la necesidad específica del vehículo y que cumplan los requisitos solicitados. En caso que el Administrador de Contrato determine que este no cumple los requisitos mínimos y óptimos para el adecuado funcionamiento del vehículo, procederá a solicitar el cambio del aceite, refrigerante o solución, según sea el caso, sin ningún costo o responsabilidad para el Órgano Judicial.

CONDICIONES DE REPUESTOS E INSUMOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO A CUMPLIR.

- En el caso de que los repuestos no se encuentren en plaza, se deberá informar por escrito al Administrador del Contrato el tiempo estimado de la reparación, para su evaluación y autorización.
- “EL CONTRATISTA”, que además de brindar el servicio de taller es importador y distribuidor de repuestos, LO CUAL DEBERÁ COMPROBARLO conforme su Documentación Legal, deberá aplicar el descuento que se realiza a los talleres mayoritarios y agregar la respectiva salida de bodega debidamente sellada
- “EL CONTRATISTA”, que no es importador y distribuidor de repuestos, en el caso de no contar con el repuesto necesario o éste no se encuentre considerado en las rutinas establecidas en la presente Base de Licitación, y éste sea adquirido a otro distribuidor o importador, deberá presentar 3 cotizaciones de dicho repuesto debidamente firmadas y selladas por el cotizante, para la aprobación por el Administrador del Contrato.
- Los repuestos sustituidos en las reparaciones deberán ser entregados al Taller de la Corte Suprema de Justicia.

INFORMES

- “EL CONTRATISTA” deberá presentar semanalmente un Reporte el cual deberá contener la siguiente información mínima: No. de placas, fechas de ingreso, el trabajo realizado y/o su estado, fecha de salida y costo, el cual deberá ser entregado al Administrador de Contrato.

SERVICIOS

- “EL CONTRATISTA” debe proporcionar el servicio de grúa a nivel Nacional para los vehículos que le son adjudicados, cuando el taller de la Corte lo solicite, sin costo para el Órgano Judicial, las 24 horas del día incluyendo fines de semana y días festivos.
- “EL CONTRATISTA” deberá designar una persona enlace que se comunique con el Administrador del Contrato y/o Supervisor, para informar el estado de las reparaciones.

Herramientas y Equipos

- “EL CONTRATISTA” debe contar con todo el equipo necesario para efectuar cualquier tipo de reparación.

PRESUPUESTO

- “EL CONTRATISTA” para el caso de mantenimiento correctivo deberá elaborar previamente un Presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos, materiales, lubricantes, descuentos, garantía y tiempo de entrega del vehículo.

PLAZOS DE ENTREGA DE PRESUPUESTOS:

- “EL CONTRATISTA” deberá entregar los presupuestos para mantenimientos correctivos personalmente en las instalaciones de los Talleres Automotriz de la Corte Suprema de Justicia y una copia al Administrador del Contrato; el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor de 2 días hábiles posteriores a la recepción del vehículo. Si el mantenimiento correctivo es por ajuste de motor, el plazo para la entrega del presupuesto será máximo de 4 días hábiles posteriores a la recepción del vehículo.

PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LAS REPARACIONES.

- Mantenimiento Preventivo: Máximo 1 día hábil posterior a la recepción del vehículo. (A excepción de las Rutinas Preventivas para los 5,000 kms. y 15,000 kms. Las cuales tendrán un máximo de 2 días hábiles posteriores a la recepción del vehículo). Si en la realización del Mantenimiento Preventivo se detectan fallas en el vehículo en las cuales es necesaria una reparación inmediata estas pasarán al proceso de Mantenimiento Correctivo y al respectivo plazo para este.
- Mantenimiento Correctivo: máximo 5 días hábiles posteriores a la recepción del presupuesto aprobado. En el caso que la reparación sea en el Sistema de frenos (Únicamente para cambio de pastillas, zapatas, bomba central de frenos y bombas laterales de frenos) el plazo máximo será de 3 días hábiles posteriores a la recepción del presupuesto aprobado.
- Si el mantenimiento correctivo necesitara más de 5 días hábiles para su realización, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EN EL PRESUPUESTO LA JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL PLAZO, estableciendo claramente el tiempo que la reparación tardará, lo cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato. No serán causas justificadas para el incremento del plazo de la reparación aquellas que sean imputables al contratista.
- En caso de que existieran reclamos por reparaciones defectuosas, “EL CONTRATISTA” deberá entregar debidamente reparado el vehículo en un término de 1 día hábil para el Mantenimiento Preventivo, y 2 días hábiles para Mantenimiento Correctivo.

Plazo para la facturación

- “EL CONTRATISTA” deberá elaborar y presentar facturación de los procesos de reparación correspondientes dentro de 5 días hábiles después de haber recibido el Acta de Recepción (REL-22) so pena de sanción.

LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS VEHICULOS

- Los lugares de recepción de los vehículos podrán ser tanto en las instalaciones de los Talleres Automotrices y Centro Judicial de la Corte Suprema de Justicia detallados a continuación, así como en las instalaciones de los Centros de Servicios designados por el contratista, para lo cual este deberá proporcionar un espacio físico para tal fin.

Lugares destinados para la entrega y recepción de vehículos en las instalaciones del Órgano Judicial:

Zona Oriental será en las instalaciones del Centro Judicial de San Miguel con el supervisor de Talleres de la zona.

- “EL CONTRATISTA” deberá realizar la recepción de los vehículos en un período máximo de cuatro horas hábiles posterior a la notificación vía telefónica efectuada de los respectivos Talleres de la Corte Suprema de Justicia, debiendo dejar constancia por escrito la recepción de la unidad. Toda recepción “EL CONTRATISTA” deberá efectuarlo en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y las entregas de los vehículos por parte de “EL CONTRATISTA” se realizarán en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm.
- Si “EL CONTRATISTA” incumpliera los plazos para la recepción de los vehículos, se informará a la DACI para los procesos administrativos y legales correspondientes.

LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS:

Todo vehículo que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberá ser entregado debidamente limpio interna y externamente, lavado de motor y llantas calibradas y con su respectiva presión de aire, de lo contrario el supervisor no lo recibirá. Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cero cinco/dos mil veintiuno; **b)** Adenda Número cero uno, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cero cinco/dos mil veintiuno; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “EL CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,642.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL

CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado, para hacer efectivo el pago **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta[...], Número de la Cuenta[...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es **“EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. CONDICIONES, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del Servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en la SECCIÓN IV-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LO REQUERIDO de las Bases de Licitación ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato lo determine, el plazo será a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio; comprometiéndose a mantener los vehículos indicados en buen estado de funcionamiento y a responder por cualquier desperfecto de los mismos, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar, **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor total de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146.30)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual tendrá una vigencia de un año, la que deberá ampliar o prorrogar según sea el caso por prórroga o modificación de Contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, previo a la recepción del contrato debidamente legalizado, con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de está en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: Señor **Ángel Espinoza**, Supervisor de Zona de la Corte Suprema de Justicia, para la Zona Oriental, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con Resolución Razonada, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen, por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia”. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con “EL CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “EL CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres- A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “EL CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “EL CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con

obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*